



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 319/2020

La Paz, 05 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo 29894, disponen que en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, los Ministros y Ministras, tienen las atribuciones de dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículos 74 del Decreto Supremo N° 29894, de fecha 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece la conformación que tiene el Ministerio de Minería y Metalurgia en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado.

Que el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Presidencial N° 4262 de fecha 12 de junio de 2020, designa como Ministro de Minería y Metalurgia al ciudadano Dr. Jorge Fernando Oropeza Terán.

CONSIDERANDO II:

El Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de julio de 1990, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

El inciso a) del Artículo 20 de la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, señala que todos los sistemas de qué trata esta Ley serán regidos por el órgano rector, cuya atribución básica es emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema.

El inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector tiene la atribución de revisar, actualizar y emitir las NB-SABS y su reglamentación.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4247 de fecha 28 de mayo de 2020, tiene como objetivo eliminar la contratación directa para las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas - EPNE dispuesta en el Artículo 83 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y establecer derogaciones e incorporaciones a la citada norma.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4247 de fecha 28 de mayo de 2020, elimina la contratación directa para las EPNE dispuesta en el Artículo 83 del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el Parágrafo XVIII del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497, de 20 de febrero de 2013, salvando lo establecido por el Artículo 72 de la citada norma.



El Parágrafo I de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 4247 de fecha 28 de mayo de 2020, establece que los Ministerios que ejercen tuición sobre las EPNE, mediante Resolución Ministerial establecerán los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas empresariales para la contratación por excepción establecida en el inciso v) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, incorporado por el Parágrafo II del Artículo 3 del presente Decreto Supremo.

CONSIDERANDO III:

Que el Informe CITE: DPSG-390/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, complementado por el Informe CITE: DPSG-445/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, ambos emitidos por el Profesional de Planificación de COMIBOL, concluyó en lo siguiente: *“- La Corporación Minera de Bolivia a través de sus Empresas Filiales y Unidades Productivas dependientes, desarrollan actividades en toda la cadena productiva. La demora en la provisión tanto de bienes como de servicios, genera un retraso en las actividades productivas que inciden en la pérdida económica de la COMIBOL y sus Empresas dependientes. - En ese contexto, considerando que las actividades sustantivas de las Empresas Estratégicas filiales de la COMIBOL entre las que se encuentran la Empresa Minera Huanuni, Empresa Minera Colquiri, Empresa Minera Corocoro, Empresa Minera Karachipampa y Empresa Metalúrgica Vinto, realizan las actividades de cateo, prospección, Prospección Aérea, Exploración, Explotación, Beneficio o Concentración, Fundición y Refinación, Comercialización de Minerales y Metales e Industrialización, se ha identificado las actividades sustantivas. Asimismo establece que de acuerdo al Decreto Supremo N° 4247, Artículo 3, Parágrafo II, la Corporación Minera de Bolivia, expone sus razones para sustentar sus actividades sustantivas para obtener sus bienes y servicios a través de la contratación y el uso de procedimientos ágiles y oportunos que garanticen las operaciones productivas mineras de manera ininterrumpida, además que es de imperiosa necesidad contar con la Resolución Ministerial que contemple los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas de la Corporación Minera de Bolivia para la contratación por excepción, establecida en el inciso v) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, incorporado por el parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo 4247”;* por otro lado el citado Informe recomendó lo siguiente: *“Considerando que es procedente incorporar los lineamientos expuesto líneas arriba, se recomienda a su autoridad remitir el presente informe y sus antecedentes al Ministerio de Minería y Metalurgia como cabeza de sector para la elaboración y emisión de una Resolución Ministerial que permita a la Corporación Minera de Bolivia y sus Empresas Filiales definir sus actividades sustantivas y el lineamiento de un proceso de contratación por excepción y así atender la provisión de bienes y servicios de manera ininterrumpida”.*

Que el Informe Jurídico CITE: DGAJ-INF-468/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de COMIBOL, concluyó que se considera necesaria la incorporación de la modalidad de Contrato por Excepción para los procesos de contratación considerados de emergencia, y sea formalizada a través de una Resolución Ministerial que contemple los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas de la Corporación Minera de Bolivia para la contratación por excepción, establecida en el inciso v) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, incorporado por el parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo 4247; asimismo el citado Informe recomendó remitir antecedentes al Ministerio de Minería y Metalurgia como cabeza de sector para su tratamiento y emisión de una Resolución Ministerial que permita a la Corporación Minera de Bolivia, y sus Empresas Filiales definir sus actividades sustantivas y el lineamiento de un proceso de contratación por excepción para así atender la provisión de bienes y servicios de manera ininterrumpida.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Minería y Metalurgia

Que el Informe MMM/DS/587-VPMRF-019/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, emitido por la Unidad de Gestión Estratégica y Seguimiento Institucional de esta Cartera de Estado, concluyó en lo siguiente: *“En el marco de los antecedentes presentados por la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, la misma es considerada Empresa Pública Estratégica de acuerdo al Artículo 61 de la Ley N° 535 en sujeción a la Ley N° 466, asimismo cuenta con filiales, que son: Empresa Minera Huanuni, Empresa Minera Colquiri, Empresa Minera Coro Coro, Empresa Minera Vinto y la Empresa Minera Karachipampa, quienes tienen el derecho de realizar las actividades de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales, metales, piedras preciosas y semipreciosas existentes en las áreas mineras...”*; asimismo el citado Informe recomendó lo siguiente: *“...remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la emisión del Informe Jurídico y correspondiente elaboración de la Resolución Ministerial”*.

Que el Informe ABS-UARRHH N° 018/2020 de fecha 3 de noviembre de 2020, emitido por la Responsable de Contratación de Bienes y Servicios, concluyó y recomendó lo siguiente: *“El Ministerio de Minería y Metalurgia, a través del área de Desarrollo Organizacional dependiente de la Dirección General de Planificación, deberá definir claramente cada uno de los parámetros y lineamientos a seguir en el desarrollo del proceso, el cual necesariamente deberá estar sustentado por el Informe Legal a ser emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y ser aprobado mediante Resolución Ministerial correspondiente. Pudiendo para el mismo contar con el apoyo del personal técnico necesario tanto de la entidad como de la COMIBOL, debiendo considerar que esta modalidad no deberá ser aplicable cuando la misma sea por falta de previsión de la entidad o inoportuna convocatoria del bien o servicio”*.

Que el Informe Técnico N° 545-DGP-0141/202 de fecha 4 de noviembre de 2020 emitido por la Dirección General de Planificación de esta Cartera de Estado, concluyó en lo siguiente: *“De acuerdo a consulta efectuada al Analista del MEFP, se determinó el desistimiento del procedimiento establecido en el Punto 4.2. del Informe Complementario DPSG-445/2020 emitido por la Dirección de Planificación de COMIBOL. De acuerdo al análisis y pertinencia de las actividades sustantivas de la COMIBOL establecidas en el Punto 4.1. del Informe Complementario DPSG-445/2020 emitido por la Dirección de Planificación de la COMIBOL, el cual fue remitido a la entidad mediante nota CITE: DPSG-446/2020 y puestos en conocimiento al Viceministro de Política Minera Regulación y Fiscalización mediante Informe Técnico MMM/DS/587-VPMRF-019/2020, se fusionaron y desestimaron varios de los procesos de adquisición y servicios contemplados de manera independiente, habiéndose acordado de manera consensuada entre los integrantes de dicha reunión, las consideraciones de los siguientes parámetros y lineamientos para las Contrataciones por Excepción...”*; Asimismo el citado Informe recomendó lo siguiente: *“Corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia aprobar los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas empresariales de las EPNE para la contratación por excepción, por lo que se recomienda: Instruir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la emisión del Informe Legal y elaboración de la Resolución correspondiente para la aprobación de los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas empresariales de las EPNE para la contratación por excepción”*.

Que el Informe Legal MMM-1853-DJ-438/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluyó lo siguiente: *“- El Parágrafo I de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 4247 de fecha 28 de mayo de 2020, establece que los Ministerios que ejercen tuición sobre las EPNE, mediante Resolución Ministerial establecerán los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas empresariales para la contratación por excepción establecida en el inciso v) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, incorporado por el Parágrafo II del Artículo 3 del presente Decreto”*





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Minería y Metalurgia

Supremo. - Tomando en cuenta que la COMIBOL ha establecido las actividades sustantivas de sus empresas filiales, es decir: Empresa Minera Huanuni, Empresa Minera Colquiri, Empresa Minera Corocoro, Empresa Minera Karachipampa y Empresa Metalúrgica Vinto, corresponde establecer a través de una Resolución Ministerial los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas empresariales"; Asimismo el citado Informe recomendó lo siguiente: "...que en cumplimiento a lo dispuesto por el Parágrafo I de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 4247 de fecha 28 de mayo de 2020, emitir la Resolución Ministerial que establezca los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas empresariales de la COMIBOL y sus filiales para la contratación por excepción establecida en el inciso v) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, incorporado por el Parágrafo II del Artículo 3 del presente Decreto Supremo".

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo No. 29894 de fecha 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas empresariales de la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL y de sus filiales para la contratación por excepción dispuesta por el inciso v) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, mismo que en Anexo forman parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL y sus filiales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese, archívese.



Abg. Jorge F. Oropeza Terán
MINISTRO
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA



JFOT/MRRRC/YPV/mams



ANEXO

ADQUISICIÓN DE BIENES	Adquisición de insumos de producción, reactivos, sustancias controladas, material explosivo y otros relacionados: Cuando por razones de extrema urgencia se demuestre técnicamente la necesidad de los mismos; cuando se demuestre que los bienes no pudieron ser adquiridos a tiempo mediante las otras modalidades de contratación; o, cuando se demuestre el incremento de la producción programada.
	Adquisición de repuestos, accesorios de equipo y maquinaria Minero Metalúrgico; Cuando por razones de extrema urgencia se demuestre técnicamente la necesidad de los mismos; o, cuando se demuestre que los bienes no pudieron ser adquiridos a tiempo mediante las otras modalidades de contratación.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Mantenimiento de Maquinaria y Equipo, cuando por razones de extrema urgencia se demuestre técnicamente la necesidad del mismo.
	Mantenimiento de los Hornos, cuando por razones de extrema urgencia se demuestre técnicamente la necesidad del mismo.
	Transporte de Productos Minero Metalúrgicos: Cuando por razones de extrema urgencia se demuestre técnicamente la necesidad del mismo; o, cuando se demuestre el incremento de la producción y demanda programada.
	Maquilado o terciarizado, cuando se demuestre el incremento de la producción y demanda programada.
Nota: Lo anteriormente expuesto, no será aplicable cuando la misma sea por falta de previsión de la entidad o inoportuna convocatoria del bien o servicio.	

